

SERIE: GADMLT-UMTTTSVLT-2022-00107

**UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y
SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA TRONCAL**

**TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL E INTERPROVINCIAL USO
OBLIGATORIO DEL PASO LATERAL DEL CANTÓN LA TRONCAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República («Constitución»), establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución, se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad;

Que, el artículo 240 de la Constitución señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza;

Que, los numerales 2 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales señalan que: podrán ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, los literales a) y f) del Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determinan como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, ejecutar las competencias exclusivas y

concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, los literales b) y f) del Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan como competencia exclusiva, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130 inciso primero, del COOTAD determina que, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), determina que “el Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”;

Que, el Artículo 30.4, de la LOTTTSV dispone que, Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción.

Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos o Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía;

La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador o de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso.

Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo;

Que, el literal c), del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias: “(...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; (...);

Que, el Art. 46.- El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional;

Que, los literales a), b), c), d), del artículo 54 de la LOTTTSV, determinan que: “(...) la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; y, d) La prevalencia del interés general por sobre el particular.”;

Que, el Art. 62 inciso segundo de la LOTTTSV, estatuye que: “En las ciudades donde no existan terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público inter e intraprovincial de pasajeros;

Que, el artículo 65 de la LOTTTSV señala que “El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intrarregional, intraprovincial e internacional”; en armonía con lo dispuesto en el artículo 66 ibídem, que define al servicio de transporte público intracantonal, como aquel que opera dentro de los límites cantonales y por ende le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la celebración de los contratos de operación correspondientes;

Que, el artículo 201 literales a), e) y f) de la LOTTTSV, determina que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: “a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; (...) e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de

edad y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712, del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475, de fecha 8 de Abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión, ubicando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, en el modelo de gestión “B”;

Que, mediante Ordenanza No. 12-2014, se crea la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal (UMTTTSVLT), que en su Art. 2, en su parte pertinente expresa que: “...Planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial interparroquial, intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón La Troncal...”; en su Art. 8 dice: “Art. 8.- Atribuciones.- A la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales: a) La planificación de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón; b) La organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el cantón; c) La regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.”; Art. 9 letra a) del cuerpo legal antes mencionada, dispone que: “a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajero o de carga.”;

Que, mediante Memorando No. 2022-187-UTTTLT, de fecha 12 de septiembre del 2022, la Econ. Diana Cumbe González en calidad de Administradora del Terminal Terrestre del cantón La Troncal, solicita se realice la resolución pertinente obligando a todo el transporte público intraprovincial e interprovincial hacer uso de manera obligatoria el paso lateral del cantón la Troncal y se defina una vía de acceso para los buses que realizaran mantenimiento y carga de combustible dentro del cantón La Troncal;

Que, mediante Memorando No. 2022-410-TTSV, de fecha 16 de septiembre del 2022, en mi calidad de Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal, solicito a la Ing. Iris Salazar Padilla, Analista de la Unidad Municipal de Tránsito, se digne en emitir el informe técnico pertinente en el cual se obligue a todo el transporte público intraprovincial e interprovincial hacer uso de manera obligatoria el paso lateral del cantón la Troncal y se defina una vía de acceso para los buses que realizaran mantenimiento y carga de combustible dentro del cantón La Troncal;

Que, mediante Memorando No. 2022-48-AT-UTTTSV, de fecha 20 de septiembre del 2022, la Ingeniera Iris Salazar Padilla, emite su informe técnico de circulación por el paso lateral;

Que, mediante Memorando No. 2022-53-AT-UTTTSV, de fecha 27 de septiembre del 2022, la Ingeniera Iris Salazar Padilla, emite su informe técnico de modificación de la ruta;

En virtud de lo expresado y en atención a memorando Nro. 2021-1891-SGM de fecha 01 de agosto de 2022, emitida por el Ing. Rómulo Ulises Alcívar Campoverde Alcalde del cantón La Troncal, mediante el cual me delega como Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en uso de las facultades establecidas artículos 2,8 y 10, letra j) de la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, del cantón La Troncal expedida en fecha 12 de diciembre de 2014.

RESUELVO:

- 1.- Todos los buses de transporte público Intraprovincial e Interprovincial, deben hacer uso de manera obligatoria del Paso Lateral del cantón La Troncal y se define como único punto para ascenso y descenso de pasajeros el Terminal Terrestre del cantón La Troncal.
- 2.- Para las unidades de la Cooperativa de Transporte Interprovincial "Troncaleña" en su ruta La Troncal- Cochancay y viceversa, por ser una ruta corta de 9 km aproximadamente, se define el siguiente recorrido con la finalidad de que los buses no interfieran en la circulación en el centro del cantón La Troncal, de la siguiente manera:

<i>Operadora</i>	<i>Ruta</i>	<i>Recorrido</i>
<i>Coop. de Transporte "Troncaleña"</i>	<i>La Troncal- Cochancay</i>	<i>Terminal Terrestre, Av. Alfonso Andrade, Calle el Maestro, Galapagos, Av. 25 de Agosto, Cochancay.</i>
	<i>Cochancay-La Troncal</i>	<i>Cochancay, Av. 25 de Agosto, Heroes de Verdeloma, Av. Alfonso Andrade, Terminal Terrestre</i>

- 3.- Las vías por donde circularán las unidades de la Cooperativa de Transporte interprovincial Rircay, Troncaleña u otras que deseen realizar mantenimiento después de terminar su ruta serán las siguientes: **calle 11va sur, calle El Oro, Paso Lateral, Vía Durán-Tambo** hasta las estaciones de servicio correspondientes.
- 4.- Mediante Resolución No. 044-DIR-2014-ANT, expide el Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos; en tal razón, se prohíbe la circulación, estacionamiento y parada del servicio de Transporte Comercial Alternativo-Excepcional de Tricimotos por el Paso Lateral del cantón La Troncal y Av. Alfonso Andrade por ser vías de Primer Orden y de afluencia vehicular masiva, por donde ya existe Transporte Publico y Comercial, de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 15.
- 5.- **Notifíquese** al señor Alcalde, a objeto de que, se asigne el personal necesario, a fin de vigilar el estricto cumplimiento de lo resuelto en el presente acto administrativo.

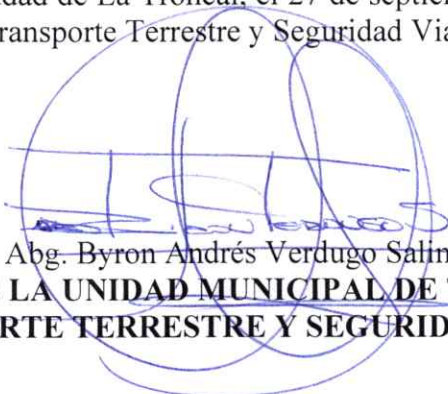
6.- Notifíquese con la presente Resolución a las Operadoras de transporte terrestre público, Intraprovincial e Interprovincial; Comisaria Municipal; así como también, a la Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito y a la Unidad del Terminal Terrestre.

7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación en atención de lo normado en el Arts. 101 y 164, del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web de la institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. – DEROGAR las Resoluciones No. ADPTPI-UMTTTSVLT-2017, y 01-R-ADPTPI-UMTTTSVLT-2019, de fechas, 07 de agosto de 2017 y 3 de julio del 2019, respectivamente.

Dado y firmado en la ciudad de La Troncal, el 27 de septiembre del 2022, en la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Troncal.



Abg. Byron Andrés Verdugo Salinas.

**JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL (D).**